REPUBLICA DEL PERU

CUT: 61797 - 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1206 -2018 –ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 06 JUL. 2018

VISTO:

El expediente signado con Registro CUT N°61797-2018, seguido por la Empresa Minera LJM Metales S.A.C., con RUC N°20537583470, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas para Fines de Uso Productivo - Minero del Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-05-06-849, ubicado en el sector de Pampas de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, tramitado ante la Administración Local de Agua Pisco; y

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal, estableciéndose como requisito previo a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, la autorización de uso de aguas otorgada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 050-2013-ANA-DARH, la Autoridad Nacional del Agua, señala que se otorgará autorización de uso de agua en el marco del D.L. N° 1105, como paso previo para la aprobación del IGAC (Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo), y una vez obtenido éste se deberá solicitar la licencia de uso de agua de agua y, cuando corresponda, la autorización de vertimiento de agua tratada. Al respecto, la autorización de uso de agua antes mencionada se otorgará sólo para cumplir con el requisito del IGAC;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA COORDINADOR AREA TÉCNICA

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2013-EM., se estableció que "la autorización de uso de agua" se entenderá cumplida con la opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del IGAC, siempre y cuando el informe que contenga dicha opinión favorable, conste con la conformidad respecto de la disponibilidad hídrica para la actividad;

Que, mediante Resolución Jefatural 481-2011-ANA., se regula el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la ANA., en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1105 y el Decreto Supremo N°032-2013-EM;

Que, mediante Informe Técnico N°042-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDGCRH/ALMA de fecha 18.07.2017., se otorgó a favor de la Empresa Minera LJM Metales S.A.C., la Opinión Favorable en cuanto se refiere a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Evaluación de Impacto Ambiental en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N°481-2013-ANA, como paso previo a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC,

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N°481-2013-ANA establece que "Una vez obtenida la aprobación de IGAC y previa obtención de la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, el sujeto de formalización minera deberá contar con la licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento…";

Que, con el expediente del visto, don Luigi Arévalo Garland con DNI N°10272099, en representación de la Empresa Minera LJM Metales S.A.C., con RUC N°20537583470, solicita el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas para Fines de Uso Productivo - Minero del Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-05-06-849, ubicado en el sector de Pampas de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; adjuntando entre otras instrumentales la "Memoria Descriptiva del Pozo a Tajo Abierto para la Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con Fines de Uso Industrial"; así como la Resolución Directoral Regional N°029-2017/GORE- ICA/DREM., de fecha 24.07.2017, mediante la cual se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo "IGAC" del Proyecto Minero denominado "LJM METALES", la Resolución Directoral Regional N°032-2017/GORE- ICA/DREM., de fecha 25.07.2017., por la cual se autoriza el inicio y/o reinicio de las actividades mineras de Beneficio de Minerales a la Empresa recurrente y otras Instrumentales que corre en folios 02 a 35 de los actuados; lo actuado es remitido por la Administración Local de Agua Pisco con Oficio N°385-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO, para la prosecución del trámite;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico del Área Técnica de esta Dirección, habiéndose emitido el Informe Técnico N°037-2018-ANA-AAA.CH.CH-AT/ALMA, concluyendo que:

a) El pozo a tajo abierto IRHS-11-05-06-849, se ubica en las Coordenadas UTM Datum (WGS 84) 373,966mE – 8'482,488mN del sector de Pampas de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica;
b) El pozo a tajo abierto IRHS-11-05-06-849, no cuenta con Licencia de Uso de Agua con fines de uso productivo – minero.
c) La profundidad del pozo a tajo abierto es de 5 metros, diámetro de perforación de 1.50, con un caudal de 8 l/s;
d) Las aguas extraídas del pozo materia de la presente será para el abastecimiento de la Planta de Beneficio de Metales, con un caudal de

hasta 8 l/s, con un régimen de explotación de 4.25 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año hasta por un volumen anual de 44,676.00m^3/año

e) Técnicamente es factible otorgar licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS-11-05-06-039, a favor de la Empresa Minera LJM Metales S.A.C.

f) La beneficiaria debe mantener en buenas condiciones el medidor de caudales y presentar la Declaración Jurada de Reportes Mensuales del Volumen de Explotación a la Administración Local de Agua Chaparra Acari, bajo causal de sanción por infracción a la Ley y su Reglamento.

Que, analizado los actuados se evidencia, que el presente Procedimiento Administrativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N°481-2013-ANA y al haberse emitido opinión favorable como paso previo a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, para la explotación a la Empresa Minera LJM Metales S.A.C., cuenta además con las opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha; por lo que, deviene en procedente atender la solicitud presentada por la Empresa recurrente;

Que, mediante Informe Legal N°710-2018-ANA-AAA-CH.CH.AL/HAL, el Coordinador del Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, por la procedencia de la solicitud de la Empresa Minera recurrente;

Estando a lo opinado y visación del Área Técnica y el Área Legal y de conformidad con el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a la Empresa Minera LJM Metales S.A.C., con RUC N°20537583470, licencia de Uso de Aguas Subterráneas para Fines de Uso Productivo - Minero del pozo a tajo abierto IRHS-11-05-06-849, ubicado en las Coordenadas UTM (Datum WGS 84) 373,966mE - 8'482,488mN del sector de Pampas de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; con un caudal de 8 l/s, con un régimen de explotación de 4.25 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año, hasta por un volumen anual de 44,676.00m^3/año, según el cuadro que se detalla a continuación:

Pozo	Tipo	Clase y tipo de Uso	Diámetro (m)	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m3/año)	Coordenadas UTM WGS 84		Zona
						h/dia	d/mes	m/a		Norte (m)	Este (m)	
IRHS-11-05-06-849	A tajo abierto	Productivo - Minero	1.50	5..00	8	4.25	30	12	44,676.00	8'482,488	373,966	18 Sur

El Volumen Mensualizado corresponde al siguiente detalle:

Fuente	Meses												Total (m3)
	Mes01	Mes02	Mes03	Mes04	Mes05	Mes06	Mes07	Mes08	Mes09	Mes10	Mes11	Mes12	
IRHS-11-05-06-849	3,794.20	3,427.20	3,794.40	3,672.00	,794.40	3,672.00	3,794.40	3,794.40	3,672.00	3,794.40	3,672.00	3,794.40	44,676.00

ARTICULO 2°.- DISPONER la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 3°.- LA BENEFICIARIA queda obligada a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 especialmente las siguientes:

a) Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.

b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Pisco el Volumen de Explotación del pozo IRHS-11-05-06-849

c) Permitir el acceso al predio y/o sector de Pampas de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, al personal de la Autoridad Nacional del Agua para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Pisco, supervise el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Minera LJM Metales S.A.C., poniendo de conocimiento de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha